

**1805 (XVII). Cuestión del Africa Sudoccidental**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

*Recordando además* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Africa Sudoccidental y, especialmente, su resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

*Considerando* su resolución 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962,

*Tomando nota con satisfacción* del informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental<sup>4</sup> y del capítulo IX del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>1</sup>,

*Teniendo presentes* las observaciones, conclusiones y recomendaciones que constan en esos dos informes,

*Habiendo escuchado* a los peticionarios,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que la continuación de la crítica situación del Africa Sudoccidental constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* su solemne proclamación del derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional;

2. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1702 (XVI) y de las demás resoluciones relativas al Africa Sudoccidental;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que realice, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del Africa Suoccidental, y que presente a la Asamblea General, en su actual o en su decimotercero período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide además* a todos los Estados Miembros que presten al Comité Especial la ayuda que éste pueda necesitar para ejecutar dichas tareas;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, nombre un Representante Residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental a fin de lograr los objetivos señalados en la resolución 1566 (XV) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1960 y en el inciso g) del párrafo 2 de la resolución 1702 (XVI);

6. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para establecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a abstenerse de:

a) Aplicar medidas directas o indirectas que supongan alejar por la fuerza a los habitantes indígenas de sus hogares o confinarlos en algún lugar determinado;

b) Utilizar el Territorio del Africa Sudoccidental como base para la acumulación, con fines internos o externos, de armas o de fuerzas armadas;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que tengan en cuenta los temores expresados por un gran número de Estados Miembros en relación con el suministro de armas a Sudáfrica, y que se abstengan de todo acto que pueda estorbar la aplicación de la presente resolución y de anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión del Africa Sudoccidental y considerarla como tema que requiere urgente y continua atención.

1194a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1962.

**1806 (XVII). Comisión Especial para el Africa Sudoccidental**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental fue creada por su resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961,

*Considerando* que en su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 ha decidido pedir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que realice las tareas asignadas a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por la resolución 1702 (XVI),

1. *Decide* disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental;

2. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por los esfuerzos que ha realizado y la contribución que ha aportado al logro de los objetivos de las Naciones Unidas.

1194a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1962.

**1807 (XVII). Territorios bajo administración portuguesa**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando además* sus resoluciones 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1699 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, y todas sus demás resoluciones relativas a los territorios bajo administración portuguesa,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa<sup>6</sup> y los capítulos VIII y XI del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de las declaraciones de los peticionarios,

*Deplorando vícamente* la negativa persistente del Gobierno de Portugal a acceder a las aspiraciones legítimas de los pueblos de los territorios bajo su admi-

<sup>6</sup> *Ibid.*, decimaséptimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documentos A/5160 y Add.1 y 2.

nistración, a la libre determinación y la independencia inmediata,

*Hondamente preocupada* ante la intensificación por el Gobierno de Portugal de las medidas de represión contra la población autóctona de los territorios bajo su administración,

*Tomando nota* de que en la represión de los movimientos nacionalistas las fuerzas militares y demás fuerzas de represión portuguesas han utilizado y siguen utilizando en gran medida equipo militar y de otra índole proporcionado a Portugal para otros fines por algunos de sus aliados, y asimismo equipo de otras fuentes,

*Tomando nota* de la opinión expresada por el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa en el párrafo 439 de su informe relativo a las consecuencias del suministro de equipo militar al Gobierno de Portugal,

*Tomando nota con viva inquietud* de que la política y los actos del Gobierno de Portugal con respecto a los territorios bajo su administración han creado una situación que constituye una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa;

2. *Condena* la actitud de Portugal, que es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia, y apoya sin reservas las reivindicaciones de independencia inmediata de dichos pueblos;

4. *Encarece* al Gobierno de Portugal que ponga en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, sobre todo en los párrafos 442 a 445, adoptando las medidas siguientes:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV);

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que conceda gran prioridad al examen de la situación en los territorios bajo administración portuguesa, ateniéndose al espíritu de la presente resolución y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para conseguir que el Gobierno de Portugal cumpla con las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General relativas a los territorios bajo su administración;

7. *Invita encarecidamente* a todos los Estados a que cesen inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permita proseguir la represión de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa, y a que tomen con tal fin todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y de equipo militar al Gobierno portugués;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte, en caso de que el Gobierno de Portugal se niegue a aplicar la presente resolución y las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, las medidas apropiadas para lograr que Portugal cumpla con sus obligaciones de Estado Miembro.

1194a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1962.

### 1808 (XVII). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa<sup>6</sup>, y en particular los capítulos IV a VII de la segunda parte y el capítulo III de la tercera parte de dicho informe,

*Habiendo oído* a los peticionarios,

*Considerando* la insuficiencia de los servicios sociales y educativos en los territorios bajo administración portuguesa,

*Teniendo presente* que la enseñanza en esos territorios debe tener por finalidad familiarizar a los habitantes con los instrumentos del progreso económico, social y político, y capacitarlos para su uso,

*Considerando* que uno de los deberes sagrados de las Naciones Unidas es el de promover:

a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo,

*Considerando* que las Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones que impone el Artículo 55 de la Carta, han creado sistemas de asistencia económica, social y técnica, y que se ha prestado una importante ayuda a los pueblos de los países poco desarrollados, incluso los de los territorios coloniales,

*Considerando* la necesidad de hacer extensiva esa asistencia a los territorios no autónomos bajo administración portuguesa a fin de formar en ellos personal dirigente autóctono para asumir la administración de esos países cuando se independicen,

*Reconociendo* que los habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa, países que